

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 15 de Setiembre de 1971

TOMO 264

Dirección:
Florida 1178

Edición:
83371 - 95925 - 96583

Número 18639

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Ministerio del Interior

1

Decreto 565|971. — Se transforma el Padrón Presupuestal del Programa 4.01 "Ministerio del Interior".

2

Decreto 566|971. — Se dispone que los Mandos Militares del Ministerio de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antisubversiva.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Educación y Cultura

11

Ley N.º 14.015. — Se dispone la adquisición de obras del pintor Carmelo de Arzadún y se fija una renta vitalicia a favor de doña Micaela A. de Arzadún.

12

Resolución 1.764|971. — Se integra el Consejo de Derechos de Autor.

13

Resolución 1.765|971. — Se integran los Tribunales creados de tutelar la producción literaria corresponsal.

2

Decreto 566|971. — Se dispone que los Mandos Militares del Ministerio de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antisubversiva.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 9 de setiembre de 1971:

Visto: los hechos de notoriedad, atentados criminales, secuestros, depredaciones y otras graves formas delictivas contra personas, bienes y organizaciones políticas:

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º A los efectos de enfrentar la actividad subversiva que se concierne mediante el empleo de la violencia física o moral contra las personas, bienes e instituciones de la República, dispónese que los Mandos Militares del Ministerio de Defensa Nacional, asuman la conducción de la lucha antisubversiva.

2.º Los Comandos Generales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, estructurarán el Plan de Operaciones Antisubversivo a desarrollar por las Fuerzas Armadas conjuntamente con la Policía y ejercerán la dirección de ejecución del mismo.

Art. 3.º Los elementos especializados de la Policía prestarán la colaboración que les fuera requerida.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — Brigadier DANILO E. SENA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.